



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 406-2022/MPS-GM

Satipo, 14 de octubre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM; CARTA N° 0028-2022/EJP, de fecha 15 de agosto del 2022; INFORME N° 057-2022-AMCA-SGGICA-GA/MPS, de fecha 17 de agosto del 2022; INFORME N° 0169-2022-SGGICA/GA/MPS, de fecha 23 de agosto del 2022; INFORME N° 1373-2022-MPS/SGL, de fecha 12 de setiembre del 2022; INFORME N° 0572 -2022-MPS/GAF, de fecha 13 de setiembre del 2022; INFORME LEGAL N° 896-2022-OAJ/MPS, de fecha 23 de setiembre de 2022; y todos los documentos e informes que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
2. Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.
3. Que, con fecha 19 de mayo del 2022, LA ENTIDAD y Ing. Srta. **JURADO PAREJA ESTEFANIA**, suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**, por el monto de **S/. 7,000.00 Soles** (Siete Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de **Noventa [90] días** calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
4. Que, mediante la CARTA N° 0028-2022/EJP, de fecha 15 de agosto del 2022, Ing. Estefanía Jurado Pareja - Consultora, solicita la ampliación de plazo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**, correspondiente al Tercer Entregable, por el periodo de 30 días calendario, debido a la demora de la validación del grupo técnico de contaminación sonora y evaluación y emisión de la opinión técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM.
5. Que, mediante el INFORME N° 057-2022-AMCA-SGGICA-GA/MPS, de fecha 17 de agosto del 2022, la Srta. Adriana L. Cainicela Montalvo - Responsable del Área de Monitoreo y Calidad Ambiental de la MPS, en su calidad de área usuaria, remite la solicitud de ampliación de plazo del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**, a la Sub Gerente de Gobernanza y Gestión Integral de la Calidad Ambiental, indicando que es necesaria la ampliación de plazo solicitada por parte del consultor, por el periodo de 30 días calendario, teniendo en consideración el tiempo que tomará la validación del grupo técnico de contaminación sonora, la evaluación y la emisión de la opinión técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM ya que son ajenas a la voluntad del consultor.
6. Que, mediante el INFORME N° 0169-2022-SGGICA/GA/MPS, de fecha 23 de agosto del 2022, la Ing. Sidney Xiomara Santiago Ramos - Sub Gerente de Gobernanza y Gestión Integral de Calidad Ambiental, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO**,

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 406-2022-MPS/GM.

Página 1 de 6

Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/bpmp
GA/SGGICA/GAF/SGL/SGRH/AJ/OTI/C

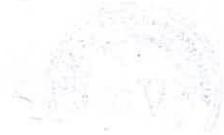


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
RECEPCION

21 OCT. 2022

Exp. N° hora *9:46*

Folio *6* Firma: *[Signature]*





GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



Juntos sí podemos!

DEPARTAMENTO JUNIN, por el periodo de 30 días calendarios. Asimismo, mediante el Informe N° 065-2022-AMCA-SGGICA-GA/MPS, de fecha 07 de setiembre del 2022, refiere que respecto a la solicitud de ampliación de plazo la entidad debió emitir pronunciamiento en el término de 10 días calendarios, por lo que devendría en procedente.

- Que, mediante el INFORME N° 1373-2022-MPS/SGL, de fecha 12 de setiembre del 2022, el Lic./Adm. Pedro Abel Cándor Canchanya - Sub Gerente de Logística, emite informe técnico respecto a la ampliación de plazo N° 01 al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN**, e indica lo siguiente:

- El presente caso se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, Directiva "Proceso para la atención de Requerimientos de Bienes, Servicios u Obras hasta 8 UIT'S en la Municipalidad Provincial de Satipo" aprobada mediante Resolución Gerencial N° 140 -2017-GM/MPS, y supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- [...] sin embargo, la entidad al no haberse pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 de El Reglamento (fecha máxima para pronunciamiento **31/08/2022**), correspondería actualmente declarar **PROCEDENTE** la ampliación del plazo contractual correspondiente al **TERCER ENTREGABLE** petitionado por el contratista **JURADO PAREJA ESTEFANIA** por el período de **treinta (30) días calendario**, para la ejecución de las prestaciones derivadas del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN**, correspondiente al **TERCER ENTREGABLE**.
- Por otro lado, respecto a la modificación de condiciones contractuales (**AMPLIACION DE PLAZO N° 01**) ello reúne los requisitos y formalidades para la modificación de contrato, correspondería aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 033-2022-MPS/GM** cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN**, con los plazos contractuales deben (ahora) computarse del siguiente modo:

CONTRATO PRIMIGENIO				ADENDA N° 01			
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN				CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (MODIFICACIÓN)			
El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa [90] días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato:				El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte [120] días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato:			
Los productos entregables se realizarán según el siguiente cronograma:				Los productos entregables se realizarán según el siguiente cronograma:			
ITEM	SERVICIO	PRODUCTO ENTREGABLE	PLAZO	ITEM	SERVICIO	PRODUCTO ENTREGABLE	PLAZO
1	Servicio para la elaboración del Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín	A la presentación del Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín.	Hasta los 30 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [20/05/2022] al [18/06/2022]	1	Servicio para la elaboración del Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín.	A la presentación del Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín.	Hasta los 30 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [20/05/2022] al [18/06/2022]
				2	Sonora de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín	A la presentación del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo,	Hasta los 50 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [19/06/2022] al [08/07/2022]

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 406-2022-MPS/GM.
 Cc.
 Archivo personal
 Archivo Institucional
 JJTO/bpmp
 GA/SGGICA/GAF/SGL/SGRH/AJ/OTI/C

Página 2 de 6



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

2		A la presentación del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo, Departamento Junín.	Hasta los 50 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [19/06/2022] al [08/07/2022]		Departamento Junín.	
3		A la aprobación del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo, Departamento Junín	Hasta los 90 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [09/07/2022] al [17/08/2022]	3	A la aprobación del Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora de la Provincia de Satipo, Departamento Junín	Hasta los 120 días calendarios a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde el [09/07/2022] al [16/09/2022]

AMPLIACION DE PLAZO N° 01:

[18/08/2022] al [16/09/2022]

FIN DEL SERVICIO (actualizado): 16/09/2022

- Como se advierte en el numeral 34.1 del Art. 34° de la LCE (...) **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista**, y en el supuesto de ampliación de plazo, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, la misma que NO ocasionara gastos generales ni alteraciones en el objeto y monto contractual.

- Por tanto, al **NO** haberse evidenciado el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos legales establecidos por el numeral 34.9 del Artículo 34° de La Ley, y causal **b) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, establecido en el numeral 158.1. del artículo 158° de El Reglamento, hubiera correspondido **NO** aprobar la ampliación de plazo por **TREINTA (30) días calendarios**, ya que El Consultor no fundamenta, no acredita y no se ajusta a la realidad los atrasos por dichos días; sin embargo, la entidad al no haberse pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 de El Reglamento, en este caso hasta el [31/08/2022], correspondería actualmente declarar **PROCEDENTE** la ampliación del plazo contractual petitionado por el consultor por el periodo de **TREINTA (30) días calendario**, para la ejecución de las prestaciones derivadas del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 033-2022-MPS/GM**, siendo la modificación contractual – **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por 30 días calendarios desde el [18/08/2022] al [16/09/2022], sin ocasionar gastos generales estipulado en el numeral 158.5 del Art. 158° del RLCE.

8. Que, con **INFORME N° 0572 -2022-MPS/GAF**, de fecha 13 de setiembre del 2022, el C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco - Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación, indicando que el Expediente Administrativo ha sido evaluado y determinado por la Sub Gerencia de Logística (como área técnica responsable de las contrataciones de la entidad) y área usuaria (Sub Gerente de Gobernanza y Gestión Integral de Calidad Ambiental); para lo cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de un informe técnico legal, debiendo de informar al PAD, sobre la posible existencia de responsabilidades por parte de los funcionarios de la Entidad, respecto a la demora del trámite administrativo de la ampliación de plazo.

9. Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 896-2022-OAJ/MPS**, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Abog. Marino Pineda Fidel – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPS, emite la opinión legal al respecto, indicando lo siguiente:

1. Es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN**, periodo de treinta (30) días calendario, que comprende desde el día [18/08/2022] al [16/09/2022]; todo ello, en mérito a los fundamentos de esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se suscriba la adenda al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ACCION PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, EPARTAMENTO JUNIN**, periodo de treinta (30) días calendario, que comprende desde el día [18/08/2022] al [16/09/2022].



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 406-2022-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/bpmp
GA/SGGICA/GAF/SGL/SGRH/AJ/OTI/C



3. se **REMITA COPIAS DE LOS ACTUADOS** a secretaria técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe y de corresponder apertura investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con diligencia debido al incumplimiento de sus funciones; conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
10. Que, **LA DIRECTIVA "PROCESO PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS HASTA 8 UIT'S EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO"** aprobada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 140 -2017-GM/MPS**, a la letra dice:
"DISPOSICIONES FINALES – párrafo segundo – "Para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas generales y especificaciones que resulten aplicables".
11. Que, asimismo, con la **OPINIÓN N° 103-2018/DTN**, el OSCE emite su pronunciamiento respecto a **LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, y señala en el numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, lo siguiente:
"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES – segundo párrafo, de la TUO de la LCE. (Resaltado nuestro).**
12. Que, el Artículo 34° - **MODIFICACION DE CONTRATO**, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, a la letra dice:
34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". (El resaltado es nuestro).
34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (El resaltado es nuestro)
34.9. El contratista puede solicitar la **ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (Resaltado nuestro)
13. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 158° **AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL**, que a la letra dice:
158.1. "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (Resaltado nuestro).
158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete [7] días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador o paralización.
158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez [10] días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad [...]" (Resaltado nuestro).
14. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 160° **MODIFICACIONES AL CONTRATO – numeral 160.1**. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con siguientes requisitos y formalidades:





GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (El resaltado es nuestro)
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

15. Asimismo, sobre las **FALTAS ADMINISTRATIVAS** el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaría Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de **que evalúe y de corresponder aperturar investigación** a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al no haber dado celeridad a la solicitud de ampliación de plazo, que ha generado su aprobación automática conforme al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

16. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la **OPINIÓN N° 060-2019/DTN**, que establece: "Ahora bien, conforme a lo indicado al absolver la consulta anterior, resulta importante resaltar que el procedimiento de ampliación de plazo concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado [...]."

17. Asimismo, es preciso indicar que conforme se ha revisado los documentos que se ha señalado precedentemente, el contrato suscrito con la Srta. Jurado Pareja Estefanía, para prestar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**, y que señalando respecto a la demora de la validación del grupo técnico de contaminación sonora, evaluación y emisión de la opinión técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, le impide cumplir con la ejecución del servicio, ya que es necesario contar con dichos documentos, ello no ha sido acreditado por el Consultor, por lo que no resulta ser procedente; sin embargo en cumplimiento con la norma aplicable, la ampliación de plazo solicitada tiene una aprobación ficta, configurándose de forma **AUTOMÁTICA** al no haberse pronunciado la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del RLCE, es decir dentro de los 10 días después de presentado la solicitud de ampliación de plazo.

18. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.

19. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía No. 001-2019-A/MPS, y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2019-A/MPS, de fecha 04 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, con eficacia anticipada, al **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN**, por el periodo de diez (30) días calendario, que comprende desde el día [18/08/2022] al [16/09/2022].

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la elaboración de la Adenda N° 01, al **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 033-2022-MPS/GM**, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias simples de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios, evalúe y de corresponder aperturar investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al no haber dado

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 406-2022-MPS/GM.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/bpmp
GA/SGGICA/GAF/SGL/SGRH/AJ/OTI/C

Página 5 de 6



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies. This section also includes a discussion on the use of statistical techniques to interpret the data.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents a series of findings that highlight key areas of concern and provides recommendations for addressing these issues. The findings are supported by data and are presented in a clear and concise manner.

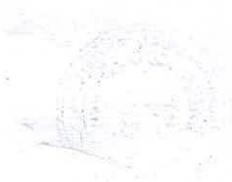
4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It explains how the results of the analysis can be used to inform decision-making and to develop strategies for improving the organization's performance. This section also includes a discussion on the potential risks associated with the findings and how they can be mitigated.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the report. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for regular monitoring and analysis of the data. The summary also includes a list of the key findings and recommendations.

6. The sixth part of the document discusses the limitations of the study. It acknowledges that there are certain constraints on the data and the methods used, and that these may affect the results of the analysis. This section also includes a discussion on the potential for bias and how it can be minimized.

7. The seventh part of the document provides a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings and recommendations of the study. The references list the sources of the data and the literature used in the report.

8. The eighth part of the document includes a list of appendices. These appendices provide additional information and data that are relevant to the study but are too large to include in the main body of the report. They include a list of abbreviations, a list of symbols, and a list of figures.





celeridad a la solicitud de ampliación de plazo, que ha generado su aprobación automática; ello de conformidad a lo prescribe el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ambiente, Sub Gerencia de Gobernanza y Gestión Integral de la Calidad Ambiental, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución al Consultor, debiendo de remitir la constancia de notificación a este despacho, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Juan Jeremias Torres Ortiz
Lic./Adm. Juan Jeremias Torres Ortiz
GERENTE MUNICIPAL





Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in a cursive or semi-cursive style.

